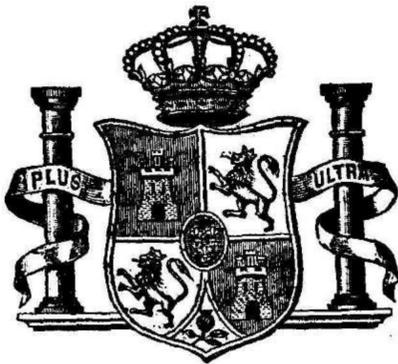


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de pesetas.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 193.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Villalaco, con fecha 6 del corriente, me participa haberse ausentado de su domicilio paterno Damián González Macho, de 20 años de edad, y que viste las prendas siguientes: pantalón á cuadros de paño y chaqueta de pana casi blanca, lleva tapabocas de dos caras, la una de cuadros grandes y la otra con pintas blancas, gasta boina azul; vá indocumentado.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca, captura y detención, poniéndole á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Palencia 7 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispues-

to por el art. 9.º del Real decreto de 23 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el exacto cumplimiento de dicha soberana disposición se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Que, de conformidad á lo prevenido en el número 2.º del art. 5.º del Real decreto citado, sea aplicable la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º del expresado decreto á todos aquellos procesados cuyas causas se encontraren en el estado procesal subsiguiente á la apertura del juicio oral, en virtud del auto ordenado en el art. 649 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la fecha de la publicación de la Real gracia.

2.ª Que establecido por el número 2.º del art. 5.º del Real decreto de indulto que una vez hecha la calificación de delitos no exceptuados por el art. 3.º, que tengan asignadas las penas de arresto mayor ó multa, los procesados habrán de manifestar su conformidad, con tales penas dentro del plazo de veinte días, ese plazo deberá contarse desde que el procesado ó procesados tengan conocimiento de la acusación contra ellos formulada. A este efecto las Audiencias provinciales deberán requerir á los inculcados á fin de que, si lo creyeren oportuno, hagan uso del derecho que el repetido decreto les concede; debiendo, caso de conformidad con la pena, proceder á dictar sentencia, sin ser necesaria en la solicitud del reo la intervención ni la firma del Letrado defensor, ni tenga transcendencia procesal en ese caso la manifestación de la representación jurídica relativa á que, no obstante la conformidad del acusado, deba continuar el juicio.

3.ª Que si fuesen varios los procesados, y no se conformase alguno de ellos con la pena de arresto ó multa, continuará el juicio hasta dictar sentencia para los disconformes, acordándose por el Tribunal, al tener por hecha la conformidad de los que así lo hubiesen manifestado, extinguida la acción penal, con arreglo al caso 4.º del art. 132 del Código, y aplicándoles la gracia en la sentencia que en su día se dicte en la causa, después de celebrado el juicio oral para los restantes procesados. Igual procedimiento habrá de seguirse si siendo varios los acusados se solicitare por la acusación para alguno ó algunos de ellos pena superior á la de arresto ó multa, y para los demás, penas de esta naturaleza por delitos no exceptuados en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de los corrientes.

4.ª Que en el caso de que, practicadas las pruebas en el juicio oral, las acusaciones todas presentes en la causa sostuvieren como definitiva una calificación que lo fuese por delito no exceptuado y que estuviera penado con arresto ó multa, se hará aplicación en la sentencia del número 3.º del art. 1.º del decreto de indulto. Igualmente se aplicará dicha disposición si, aun mantenida la acusación provisional por todas ó cualquiera de las acusaciones, el Tribunal condenase al procesado ó procesados por un delito comprendido en la gracia, otorgada en el decreto citado; y

5.ª Que las disposiciones del número 3.º del art. 1.º del repetido decreto son extensivas á los procesados por los delitos de contrabando ó defraudación á la Hacienda pública, puesto que no resultan exceptua-

dos por el art. 3.º, y se aplicará asimismo á los reos de tales delitos lo dispuesto en los números 1 al 4 de la presente Real orden, sin que pueda ser remitida la prisión sustitutoria por indemnización al Estado, á menos de perdón expreso otorgado al indultado, que lo será únicamente en cuanto á las penas de arresto, multa ó prisión por insolvencia, conforme al art. 50 del Código penal.

El plazo de veinte días á que se refiere el núm. 1.º del art. 5.º del Real decreto para desistir del recurso de apelación en las causas de contrabando ó defraudación, se entiende tan sólo para aquellos procesos á que hace relación el párrafo 2.º del art. 127 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, rigiendo en cuanto á las causas que se sustancien con arreglo al actual procedimiento lo prevenido en la presente Real orden sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circulares.

Hallándose vacantes las plazas números 4 y 10 de la primera clase, y 18, 20, 32 y 46 de la tercera del escalafón general de Maestros de esta provincia, y los números 2 y 6 de la primera clase, 6 y 10 de la segunda y 28 y 32 de la tercera del de Maes-

tras, más las que resulten en la segunda y tercera de ambos por consecuencia de los ascensos de los Maestros que en ellos figuren, y debiendo ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones para cubrir las indicadas plazas, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Abril de 1882, para que los Maestros que se crean con derecho á ocupar alguna de las expresadas plazas lo soliciten dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Palencia 7 de Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Ramón Colinas.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de las instrucciones de 28 del pasado Octubre, publicadas en la Gaceta en 1.º del actual, reglamentando la enseñanza nocturna de adultos, esta Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó ordenar á todos los Ayuntamientos en cuyos términos municipales funcionen Escuelas en las que por virtud del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año haya de establecerse aquella enseñanza, que teniendo obligación de pagar directamente á los respectivos Maestros los gastos que ocasionen dichas Escuelas nocturnas hasta 31 de Diciembre próximo, determinados ya por el referido Real decreto y no pudiendo tener consignación en el presupuesto para atender á este servicio, cumplan con la nueva obligación que en beneficio de la enseñanza y cultura popular se les impone, pagando aquellos gastos con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto, y en el caso de que ésto no fuera factible, bien por hallarse ya agotado dicho capítulo, bien por exceder los gastos

del remanente que del mismo queden, solicitando una transferencia de crédito del sobrante que pueda haber en cualquier otro artículo y capítulo, la cual les será concedida por este Gobierno.

La importancia transcendental que para los destinos del país tiene la educación é instrucción cívica de sus ciudadanos, que no puede consolidarse ni llegar á la altura necesaria sin que en la edad adulta se fijen y detallen los primeros conocimientos adquiridos en la niñez, robusteciéndolos con la enseñanza práctica para la aplicación de los mismos, y sobre todo con la idea de poder ser útiles á la patria y al pueblo en que nacieron, es de tanta evidencia, que la Junta cree sería una ofensa á los Municipios de esta provincia, que ha tenido la honra de figurar siempre á la cabeza de las que más se han distinguido por su amor á la enseñanza, el excitar el celo de los mismos para que cumplan con los preceptos que el reciente Real decreto sobre enseñanza de adultos les ordena, en la misma forma y con igual entusiasmo con que hasta aquí han venido cumpliendo todas las demás disposiciones que á la instrucción pública se refiere.

Así, pues, espera esta Junta que no será necesario adoptar ninguna medida de rigor y lamentaría muy de veras que tal caso llegase á suceder, por no verse en la circunstancia de solicitar de la Superioridad impusiera toda su autoridad inexorable para con un Ayuntamiento de esta provincia que olvidara obligaciones tan sagradas como son las de la enseñanza.

Palencia 7 de Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Ramón Colinas.

COMPañIA DE AEROSTACION.

Juzgado de instrucción.

Don Andrés Fernández Mulero, primer Teniente de Ingenieros con

destino en la Compañía de Aerostación y Alumbrado en campaña y Juez instructor del expediente que se instruye en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley de Reclutamiento, por haber resultado corto de talla el recluta de la Zona de Palencia Rufino Alejos Romero, usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Eleuterio Rivera Bartolomé, vecino de Castrillo de Don Juan (Palencia) y últimamente de Robregordo (Madrid), de oficio carbonero, cuyo actual domicilio se ignora, tallador que fué del

citado recluta en Castrillo de Don Juan, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó lo hará presente á la Autoridad del punto donde se halle para que lo ponga en conocimiento de este Juzgado para que por medio de exhorto preste declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—Andrés Fernández Mulero.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Noviembre del año de 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54		7518 54
II.—Policía de seguridad....	1614	364 66		1978 66
III.—Policía urbana y rural. . .	7100	1075 66		8175 66
IV.—Instrucción pública.....	1825	654		2479
V.—Beneficencia.....	3475 50			3475 50
VI.—Obras públicas.....	1950	550		2500
VII.—Corrección pública.....	925			925
VIII.—Montes.....	121 66			121 66
IX.—Cargas.....	27300	1550 98		28850 98
X.—Obras de nueva construcción... ..				
XI.—Imprevistos.....			750	750
XII.—Resultas.....				
TOTAL GENERAL.....	50411 16	5613 84	750	56775

En Palencia á 30 de Octubre de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Octubre de 1906. En Palencia á 31 de Octubre de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las segundas subastas de maderas que deberán tener lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las primeras.

AYUNTAMIENTOS DONDE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS. †	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA de los mismos.	Número del catálogo.	PRODUCTOS que han de subastarse.	TIPOS de tasación. — Pesetas.	Número de las subastas.	DÍAS en que han de tener lugar.	HORAS.
Barruelo.....	Terradillos.....	Nava.....	28	100 robles.....	367	2.ª	10 Diciembre.	11 mañana.
Celada de Robledo.....	Montecillo y Quemado..	San Felices.....	63	30 robles.....	172	2.ª	11 idem.	11 idem.
Redondo.....	Hoyo Espedroso.....	Piedrasluengas..	141	20 hayas.....	160	2.ª	10 idem.	12 idem.
Respanda de la Peña.....	Hoyo Espinar.....	Pino.....	165	160 robles.....	580	2.ª	10 idem.	12 idem.
Valderrábano.....	Cuesta Páramo y Picones	Valderrábano....	307	150 latas de roble	158	2.ª	10 idem.	11 idem.
Velilla de Guardo.....	Majadilla y Solana.....	Velilla.....	318	60 hayas.....	118	2.ª	11 idem.	10 idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	318	60 robles.....	395	2.ª	11 idem.	10 1/2 idem.
Idem.....	Valdehaya.....	Idem.....	320	150 hayas.....	160	2.ª	11 idem.	11 idem.

Segovia 5 de Noviembre de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Días 3, 10, 17 y 24 de Agosto.

Las correspondientes á estos días no se celebraron por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 26, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arijá Merino y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Julio último á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Que se subvencione con la cantidad de 200 pesetas á la Compañía arrendataria de consumos para la corrida de toros que ha de celebrar en la próxima feria de San Mateo.

Día 31.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Señores Concejales.

Día 7 de Septiembre.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Nemesio Galán y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Quedar enterados de los ingresos y gastos habidos en el mes de Agosto último y estado de Caja en su último día, y aprobar los pagos hechos por sus diferentes conceptos.

Que se abonen 11 pesetas 50 céntimos al Sr. Secretario de este Ayuntamiento por un viaje á Palencia á llevar las cuentas de los años de 1901 á 1905 inclusivos; á D. Aureliano del Valle 7 pesetas por fórmulas extraordinarias despachadas en su Farmacia; á D. Félix Salvador 6 pesetas 25 céntimos por su trabajo de arreglar las poleas del matadero; á D. Hipólito García 12 pesetas por veinticuatro sanguijuelas aplicadas por prescripción facultativa; á D. Bernardo Martín 7 pesetas y 75 céntimos por pintar la caseta de la fuente bajada al río, y á D. Toribio González y Prudencio Bravo su trabajo en el arreglo de la Escuela pública de

niños, todo con cargo al capítulo de imprevistos.

A la instancia presentada por Don Félix Francón, D. Pedro Garrido y Don Aureliano del Valle, declararse incompetente para intervenir en el asunto que interesan, pudiendo reclamar en la forma y ante el Tribunal que proceda.

Admitir á Vicenta Gil en el Hospital municipal de esta Ciudad en concepto de enferma pobre, por considerarla como tal, así como á su marido.

Que por el Sr. Presidente se adquieran los premios necesarios para recompensar á los niños por los brillantes resultados obtenidos en los exámenes verificados últimamente.

Que por la Comisión de Hacienda se examine la lista de deudores al Pósito, condiciones en que se hallan respecto al crédito y su garantía, y de ello dé cuenta á la Corporación.

Que puede entrar á prestar servicio Andrés Gil como Sereno temporero en la Escuadra de los de este Municipio.

Que se anuncie la feria de San Mateo como en años anteriores, nombrándose al efecto las respectivas Comisiones para su orden y dirección.

Que se participe á la Secretaría del Congreso de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja que se celebrará en León, el deseo de pertenecer á él como congresistas D. Manuel Arijá, D. Nemesio Galán, D. Jesús Fernández Lomana y D. Nicanor Plaza, para que se les remita su respectiva documentación.

Adquirir 22 carros de paja para obras que pueda tener este Ayuntamiento.

Que se instruya el oportuno expediente para enajenar la charca de la Piedad, toda vez que nada produce.

Que para el próximo año de 1907 se imponga el 16 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro en la matrícula de subsidio industrial, de comercio y carruajes de lujo, y el 20 por 100 en las cédulas personales, con el fin de atender á necesidades del Municipio.

Días 14 y 21.

Las correspondientes á estos días no se celebraron por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

En vista de escrito del Sr. Juez municipal, en solicitud de varios efectos para dicho Juzgado, que á la formación del nuevo presupuesto se tendrá en cuenta la petición.

En virtud de la queja formulada

por los vecinos de la calle de Don Pedro I, que la Comisión de Policía urbana reconozca las causas que originan la denuncia y de ello dé cuenta.

A la instancia de varios vecinos de la calle de Don Pedro Romero, en súplica de que se les entregue la llave del pozo que el Municipio posee en el camino de San Mamés, para utilizar el agua del mismo, que siempre que se declaren responsables de los deterioros que pueda sufrir la bomba y demás útiles existentes, entonces se acordará.

Al escrito suscrito por varios vecinos y posaderos de esta localidad en solicitud de que en las ferias de San Mateo y San Rafael se les permita sacrificar las reses lanaras en sus casas en vez de ir al matadero, que se esté á lo acordado anteriormente sobre el particular.

No há lugar á lo solicitado por D. Narciso García y D. Sebastián Antolínez de trasladar durante los días de las ferias de esta Ciudad su comercio de alfarería á la plazuela del Marqués de Santillana, y sí en el punto que se los tiene designado.

Que se abonen á Juan Balbás 30 pesetas por su trabajo en terraplenar unos hoyos en la explanada de las murallas de Santa María.

Se satisfagan 18 pesetas y 80 céntimos á D. Camilo Aragón, importe del arreglo de las herramientas del sepulturero.

Que se entregue de los fondos del Pósito de esta Ciudad la cantidad de 125 pesetas á un vecino de ésta, aceptando como bastante la garantía ofrecida de fiador.

Que se abonen 69 pesetas y 95 céntimos á D. Sinfiriano Alvarez, por su haber como Ordenanza interino de la oficina de Telégrafos de esta Ciudad, correspondiente al tercer trimestre.

Quedar enterados de las comunicaciones recibidas del Sr. Gobernador civil de la provincia en que participa haber sido aprobadas las cuentas de este Municipio correspondientes á los años de 1901 al 1905 inclusivos.

El precedente extracto fué aprobado por este Municipio en la sesión celebrada el 5 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 5 de Octubre de 1906.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Formado el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho tiempo puedan examinarle los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Herrera de Río-Pisuerga 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1907, por término de ocho días, á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Herrerueta 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcos Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Confeccionados los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1907, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas los interesados.

Ayuela de Valdavia 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Justo Treceño.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto los citados documentos en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, haciendo las reclamaciones que consideren justas en apreciación de operaciones aritméticas y señalamiento de cuotas.

Fuente-andrino 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial, urbana y subsidio industrial para el próximo año de 1907, se hallan dichos documentos expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravios que oyeren justas, pues transcurridos no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

La Puebla de Valdavia 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Baños.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos individuales de las contribuciones territorial y urbana que han de satisfacerse en el año 1907, pudiendo los interesados aducir las reclamaciones que consideren pertinentes durante el plazo de exposición de dichos documentos cobratorios.

Bahillo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Porras.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Terminada la confección de los repartimientos de las contribuciones directas para el próximo año de 1907 por territorial y pecuario, así como el de urbano y la matrícula de industrial, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para que puedan ser examinados y oír reclamaciones por término de ocho días los primeros y el de diez la segunda, advirtiendo que pasados los plazos indicados no serán atendidas aquéllas que se presenten por muy justas y razonadas que sean, contándose los plazos desde el día en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santervás de la Vega 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Santos.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Al objeto de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término formado para el próximo año de 1907.

Santa Cruz de Boedo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminados el repartimiento territorial y el de urbana, como también la matrícula industrial que han de regir para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, mediante los cuales pueden los contribuyentes que se hallen comprendidos en dichos documentos examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Meneses 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Blanco.—El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de

edificios y solares y la matrícula industrial para el año próximo venidero de 1907, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados indicados documentos por los contribuyentes que en ellos figuren y formulen las reclamaciones que creyeran conducentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna por justa y legal que fuere.

Población de Campos 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicanor Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio de este distrito municipal formados para el año próximo de 1907 han quedado terminados, y en tal concepto se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días los dos primeros mencionados documentos y el último por el de diez, según está prevenido, á fin de que en dichos plazos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, caso de creerse perjudicados.

Espinosa de Cerrato 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Primitivo Arnaiz.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminados el repartimiento de rústico y pecuario y el padrón de edificios y solares de este distrito para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Marcilla 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Los repartimientos de la contribución territorial, el urbano y matrícula industrial de este término municipal para el año 1907 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y oír las reclamaciones que durante dicho tiempo lleguen á presentarse, transcurrido que sea el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herrera de Valdecañas 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Onielo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Teófilo P. Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y de edificios y solares, la matrícula de industriales y el expediente y repartimiento gremial voluntario de consumos de este distrito para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar en aludida oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren procedentes, pues pasado el plazo de referencia no serán admitidas.

Ledigos 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales

podrá ser examinado por los contribuyentes vecinos y terratenientes en el mismo comprendidos presentando las reclamaciones de agravio si se creen perjudicados, advirtiendo que si dejan transcurrir el plazo indicado no serán oídas las que se presenten por justas y legales que sean.

Villalcón 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Padierna.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Confeccionados los repartimientos de la contribución de rústico, pecuario, urbano, la matrícula industrial y el expediente de concierto gremial voluntario de este Ayuntamiento para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término reglamentario, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Dehesa de Montejo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santos García.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan interés en ello y formular las reclamaciones que crean por conveniente dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villelga 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1907, conforme lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia la primera subasta para el arriendo de lo correspondiente á líquidos y carnes con venta exclusiva, por los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tendrá lugar al siguiente día de terminados los ocho, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Casa Consistorial, de once á doce de dicho día.

Si en la primera subasta no se presentase licitador alguno, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, y si ésta no diere resultado, se celebrará la tercera y última el último día de los ocho, contados desde el en que se celebre la segunda, y en tal caso se rectificarán los precios, según previene el art. 297 del reglamento, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado para las primeras.

Villamediana 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Sergio Durango.